

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los recursos **SUP-REP-55/2024** y **SUP-REP-61/2024**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-16/2024**, **SUP-JDC-21/2024**, **SUP-JDC-83/2024**, **SUP-JDC-93/2024**, **SUP-JDC-100/2024**, **SUP-JDC-104/2024**, **SUP-JE-18/2024** y **SUP-JE-23/2024**.

En primer término, el proyecto del expediente **SUP-JDC-100/2024**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-JDC-100/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Sala Ciudad de México de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se ordena remitir las constancias del presente medio de impugnación a la citada sala regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Los proyectos de los expedientes **SUP-AG-16/2024**, **SUP-JDC-93/2024**, **SUP-JDC-104/2024**, **SUP-JE-18/2024** y **SUP-JE-23/2024**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-16/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para conocer del escrito presentado.

SEGUNDO. No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el promovente como un medio de impugnación federal, de conformidad a lo razonado en este acuerdo.

TERCERO. Remítase el escrito de queja al Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

SUP-JDC-93/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer del presente juicio para la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la aludida Sala Regional, y cualquier otra

documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-104/2024 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los juicios en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del juicio para la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauza la demanda a la mencionada Sala Regional, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Ciudad de México y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JE-18/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente.

SEGUNDO. Es improcedente el conocimiento *per saltum* del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que resuelva lo que en Derecho proceda en plenitud de jurisdicción.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-21/2024**, **SUP-JDC-83/2024**, **SUP-REP-55/2024** y **SUP-REP-61/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-21/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la referida sala regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Previas las anotaciones y copias certificadas que correspondan, remítase el expediente a la Sala Regional Monterrey.

SUP-JDC-83/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza el escrito de demanda a la Comisión de Vigilancia, Ética y Justicia de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-REP-55/2024 y acumulado

PRIMERO. Se acumula el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-61/2024 al diverso recurso registrado con la clave SUP-REP-55/2024. Se deberá glosar una copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado SUP-REP-61/2024.

SEGUNDO. Se desechan los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador registrados con las claves SUP-REP-55/2024 y SUP-REP-61/2024.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.



A las doce horas del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:02/02/2024 04:46:04 p. m.

Hash:✔nJdd7GE87NG0rMG/ih4/t9IE1dg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:01/02/2024 08:24:40 p. m.

Hash:✔B8k98U/ehbtIEV56qPXfXslQAiw=